



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3521

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2011-00392-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CREACIONES AXIOMA S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

En atención al escrito visible a folios 195 a 196 del presente cuaderno, se dispondrá tener al señor JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA como dependiente judicial de la apoderada judicial del extremo actor, toda vez que la misma cumple con los presupuestos previstos por el artículo 27 de la Ley 196 de 1971.

En cuanto a la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se dispondrá que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado de la misma en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

Finalmente, mediante escrito de septiembre 09 de 2019, la apoderada judicial del extremo actor solicitó la suspensión de la diligencia de remate programada para el pasado jueves 26 de septiembre de 2019, no obstante, en virtud a que la misma nunca se realizó y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, procederá el despacho a reprogramar la diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P. y como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos del 448 ibídem.

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	001-2011-00392-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO (A)	CREACIONES AXIOMA S.A.S.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No.1029 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 (folio 19-20)
EMBARGO	VEHICULO DE PLACA KHB-621
SECUESTRO	FOLIO 7 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 96 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JOAQUIN GRISALEZ/ DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$31.000.000 (folio 188-192)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO 146-147 \$102.278.909
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como Dependiente Judicial de la apoderada judicial de la parte actora al estudiante de Derecho JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, identificado con la C.C. No. 1.144.100802.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, córrase traslado de la liquidación actualizada del crédito visible a folios 199 a 200 del presente cuaderno, y en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien mueble vehículo distinguido con la placa KHB-621, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, para el vehículo de placa KHB- 621, la suma de \$21.700.000, que corresponde al 70% del avalúo de cada uno de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 178 de hoy

17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3257

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2011-00482-00
DEMANDANTE: CENTRO ALFEREZ REAL P.H.
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019).

Mediante el escrito que antecede, el abogado NELSON NAUHM GELVIS LIBERATO presenta renuncia al poder conferido por parte de la entidad demandada.

Al respecto, la solicitud allegada será agregada al expediente sin consideración alguna, toda vez que quien actualmente está representando los derechos de la sociedad demandada es la Abogada VIVIANA CRISTINA PORRAS ESCOBAR, tal y como puede corroborarse con la lectura del Auto de septiembre 15 de 2015, mediante el cual se le reconoció personería, y mediante Providencia No. 1094 de abril 02 de 2018, en el que NO se aceptó su renuncia al poder.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR sin consideración alguna la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON NAUHM GELVIS LIBERATO, de conformidad con lo previamente expuesto.

Notifíquese Y Cúmplase

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 178 de hoy
117 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3570

RADICACIÓN : 760013103-001-2011-00482-00
 DEMANDANTE : Centro Alférez Real Propiedad Horizontal
 DEMANDADO : La Nación (Frisco), Dirección Nacional de Estupefacientes
 DNE en Liquidación, Sociedad de Activos Especiales SAS
 CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

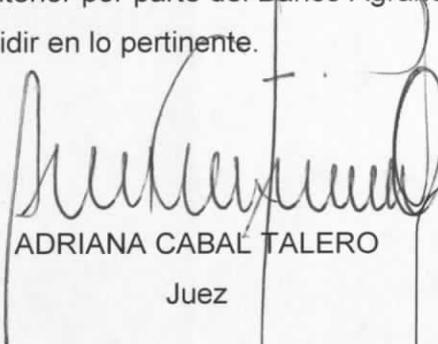
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

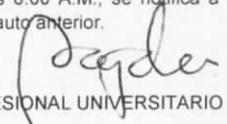
1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


 ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 En Estado N.º 117 de hoy
17 OCT 2019
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.

 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3524

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FORTOX S.A.
DEMANDADOS: VRP INGENIERIA LTDA
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00019-00

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folios 168 a 177 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

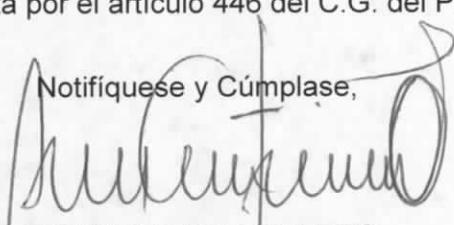
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

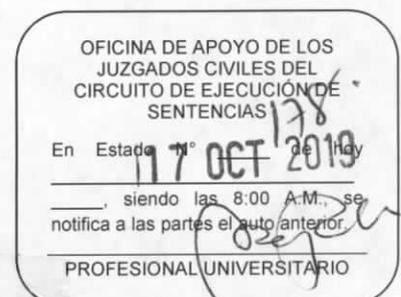
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, CORRASE TRASLADO a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante visible a folio 168 a 177 del presente cuaderno y en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3523

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2009-00536-00
 DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ ÁLVAREZ
 DEMANDADOS: JHON ALONSO RODRÍGUEZ Y OLGA ASCENETH
 RODRÍGUEZ CORREA
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).

En vista de que dentro del presente asunto está pendiente por llevarse a cabo la diligencia de remate de los bienes que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que a través del mismo se ejecutan, procederá el despacho a reprogramar la diligencia de remate de los predios embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P. y como quiera que se encuentran satisfechos los requisitos del 448 ibídem.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	003-2009-00536-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO MUÑOZ ALVAREZ (Cesionario)
DEMANDADO (A)	JHON ALONSO RODRIGUEZ CORREA OLGA ASCENETH RODRIGUEZ CORREA
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 649 DEL 12 DE MARZO DE 2010 (folio 56 C.1)
EMBARGO	370-290910 y 370-290853 (folio 56 C.1)
SECUESTRO	FOLIO 89 C.1 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 122 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) - BETSY ARIAS MANOSALVA (SECUESTRE ACTUAL)
AVALUO INMUEBLE	\$101.583.000 y \$8.986.500 (folio 416 C.1 CONTINUACIÓN)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO 268- \$182.813.919,75
ACREEDOR HIPOTECARIO	SI (Anotación 14°)
REMANENTES	SÍ (folio 275 y 280) – JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
OBSERVACIONES	N/A

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MARTES 12 de NOVIEMBRE de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-290910 y 370-290853, predios que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

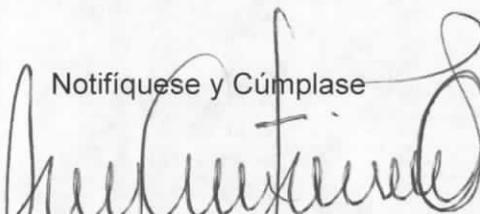
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-290910, la suma de \$71.108.100,00 y para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-290853, la suma de \$6.290.550,00 que corresponde al 70% del avalúo de cada uno de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

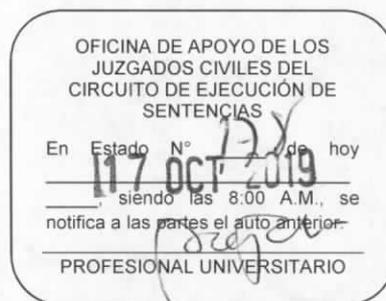
TERCERO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 3541

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2013-00221-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADO: Claudia Lorena Díaz Toro

Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se allega escrito de quien dice actuar como acreedora hipotecaria de la demandada en el que solicita que, para efectos de la almoneda a practicarse, se tuviera en cuenta que ella adelantó demanda ejecutiva con garantía real y en aquel trámite se libró orden de pago en contra de la demandada mediante providencia de 25 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

En atención a ello, debe mencionarse que en el presente asunto se promovieron las actuaciones tendientes a la notificación de del acreedor hipotecario que se registra como tal en el folio de matrícula inmobiliaria (notificado en el presente asunto desde el día 2 de abril de 2019)¹. En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., el acreedor hipotecario, al estar convocado en este proceso, debió ejercer la acción durante el término de 20 días contados a partir de su notificación, de suerte que, al no haber promovido el trámite en ese lapso, las características de su obligación mutó de tener garantía real a ser una obligación quirografaria y por ende no tiene repercusión en la presente subasta.

Por tal razón, se informara lo acontecido al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali para que sea tenido en cuenta en el trámite que allá se adelanta.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre Oficio dirigido al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali informando que en el presente asunto se adelanta proceso ejecutivo con acción mixta cuya garantía real reposa sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-146337 y 370-371913. Actualmente el proceso cuenta con embargo, secuestro, avalúo de dichos predios y, respecto el inmueble con matrícula inmobiliaria No.

¹ Folios 352 a 380

370-371913 se notificó al acreedor hipotecario, quien dejó vencer el término para ejercer la acción real en curso de este trámite de la manera prevista en el artículo 462 del C.G.P. Lo anterior, a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso con radicado 76001-40-03-026-2019-00658-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

auto y acta

AFAD

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 18 de hoy
07 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3482

RADICACIÓN : 760013103-006-2014-00274-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda SA
DEMANDADO : Fernando Carrero Guerrero
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se apruebe la liquidación de crédito.

Por tanto, el Juzgado

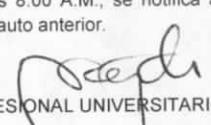
DISPONE:

REMÍTASE a la peticionaria al auto de fecha 24 de julio de 2018, visible a folio 163 del presente cuaderno, donde fue aprobada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, respecto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 117 de hoy
17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3487

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00003-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG
DEMANDADOS: Tatiana Alexandra Valencia Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

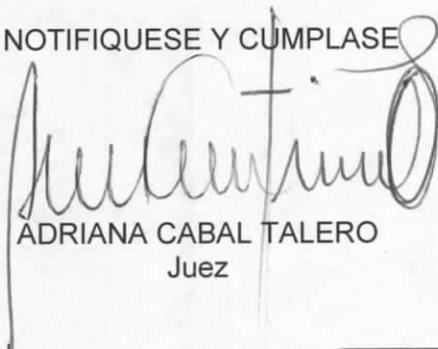
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 172 y 173 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

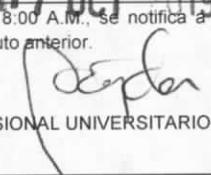
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 138 de hoy
17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1999-00689-00
DEMANDANTE: Pedro Martín Gómez Rodríguez
DEMANDADOS: Salazar Gallo y Cía S en C
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 11 de julio de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 18 Norte No. 7-11 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-366707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantado por PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ cesionario de Compañía de Gerenciamiento de Activos CGA cesionario Central de Inversiones SA cesionario de Banco Interbanco en contra de SOCIEDAD SALAZAR GALLO Y CIA S EN C, habiendo sido adjudicado al señor PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ identificado con CC. 19.379.147 de Bogotá (C) por la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$313.616.100,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Calle 18 Norte No. 7-11 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-366707 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor del señor PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ identificado con CC. 19.379.147 de Bogotá (C) por la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$313.616.100,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien

al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 2973 del 28 de mayo de 1996 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Cali. Librese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$15.680.805,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ identificado con CC. 19.379.147 de Bogotá (C), el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$6.272.322,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 117 OCT 2019 de 19

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3437

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2008-00166-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Viveros Camacho
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora solicita el reconocimiento de dependencia judicial a LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con CC. 1.113.668.968, situación que, corroborada la procedencia de lo pretendido de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, el despacho la reconocerá.

Por otra parte, el Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS allega escrito mediante el cual manifiesta que acepta el cargo de secuestro para el cual fue designado, lo cual se agregará para que obre y conste en autos.

Entre tanto, de la revisión del expediente se encuentra pendiente de dar trámite a la solicitud visible a folio 172 del expediente realizada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con Placas CPT-180, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	012-2008-00166-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (A)	CARLOS ALBERTO VIVEROS CAMACHO
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 320 DEL 29 DE ABRIL DE 2008 (folio 17)
EMBARGO	PLACAS CPT180 (folio 10 Cuaderno 2)
SECUESTRO	FOLIO 87 a 89 Cuaderno 2 - Diligencia de secuestro remitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias) - Folio 183 cuaderno principal - JHON JERSON JORDAN VIVEROS (Secuestro)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$415.512.454.56 (Folios 80 A 82)
AVALUO VEHICULO	\$ 6.937.830.00 (folios 149 a 158 y 174)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

Finalmente, se observa que a folios 80 a 82 del expediente obra liquidación del crédito, a la cual se le dio el trámite que en derecho corresponde y como quiera que la misma la no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA identificado con CC. 1.113.668.968, como dependiente judicial del Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, en los términos descritos en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestro presentada por la Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

TERCERO.- Aprobar la Liquidación del crédito visible a folios 80 a 82.

CUARTO.- SEÑALAR el día 20 de noviembre de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas CPT-180 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

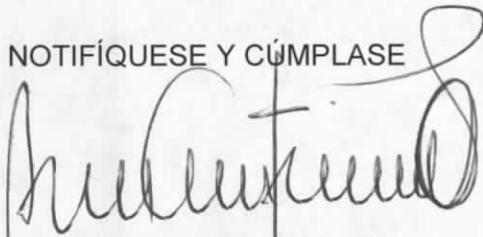
QUINTO.- TENER como base de la licitación, para el vehículo de placas CPT-180, la suma de \$4.856.481,00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

SEXTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones

un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 138 de hoy
17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3476

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00304-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Robinson Palma Angulo y Otros
DEMANDADOS: Inturcafe S.A.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Efectuado el traslado de la transacción suscrita entre las partes sin que exista pronunciamiento al respecto, se aceptará el convenio suscrito entre los sujetos procesales y se continuará la ejecución respecto la obligación adeudada a los demandantes ROBINSON PALMA ANGULO, LAURA MELISSA VIVEROS SINISTERRA y MEYBY RUTH VIVEROS, en los términos del artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transacción suscrita entre los demandantes JUAN DAVID AGUDELO SHERMAN, MARY LUZ SANTANA MARTÍNEZ, FULVIA JUDY GARCÉS y MARÍA FELIPA RUÍZ RIASCOS y la sociedad demandada INTURCAFE S.A.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, respecto las obligaciones de INTURCAFE S.A. en favor de JUAN DAVID AGUDELO SHERMAN, MARY LUZ SANTANA MARTÍNEZ, FULVIA JUDY GARCÉS y MARÍA FELIPA RUÍZ RIASCOS, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por las partes.

TERCERO.- CONTINUAR la presente ejecución respecto las obligaciones adeudadas a los demandantes ROBINSON PALMA ANGULO, LAURA MELISSA VIVEROS SINISTERRA y MEYBY RUTH VIVEROS, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 178 - de hoy
17 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO